

Señor (a) (es)
ANONIMO
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 1955712 emitida el día 21 de agosto de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2023032 del día 4 de agosto de 2026

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición 5346502026, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

REGISTRO DE PETICIÓN 5346502026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ, 30 DE JULIO DE 2026

SEÑORES:
ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO / CONTROL DE ESPACIO PUBLICO

ASUNTO: QUEJA - INCONFORMIDAD POR FUNCIONAMIENTO DE PUESTO DE COMIDA CALLEJERA.
ACTUANDO EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y LA LEY 1755 DE 2015, ME DIRIJO A USTEDES PARA PRESENTAR LA SIGUIENTE QUEJA.

1. HECHOS OBJETO DE LA QUEJA

- UBICACION EXACTA: EN LA CALLE 378 # 68F - 40 (ESQUINA), DEL BARRIO ALQUERIA LA FRAGUA SE ENCUENTRA INSTALADO DE FORMA PERMANENTE UN PUESTO INFORMAL DE VENTA DE COMIDA CHUNCHILLO, PAPA Y GASEOSA.
- SITUACION AFECTADA: EL MENCIONADO PUESTO GENERA AFECTACIONES GRAVES DEBIDO A:
 - SALUBRIDAD: MAL MANEJO DE RESIDUOS ALIMENTICIOS, ACUMULACION DE BASURAS QUE ATRAEN PLAGAS (ROEDORES/INSECTOS), A ESTO SE SUMA QUE LA SEÑORA LAVA SUS PLANCHAS EN LAS QUE PREPARA LA COMIDA EN LA CALLE, EVIDENCIANDO ASI LA FALTA DE CONDICIONES HIGIENICAS MINIMAS Y ARROJA LOS RESIDUOS A LA ALCANTARILLA LO CUAL GENERA ACUMULACION DE GRASA Y POR ENDE ATRAE ROEDORES. CABE RESALTAR QUE EN ESTE SITIO SE ESTA REALIZANDO UNA OBRA GRANDE LO CUAL GENERA MATERIAL PARTICULADO Y NI ASI LA SEÑORA HA TOMADO LA DECISION DE UBICARSE EN UN LUGAR ADECUADO COMO UN LOCAL PARA LA VENTA DE SU COMIDA.
 - ESPACIO PUBLICO: OBSTRUCCION TOTAL DE LA VIA PEATONAL (ANDEN), OBLIGANDO A LOS TRANSEUNTES A BAJARSE A LA VIA VEHICULAR, ARRIESGANDO SU INTEGRIDAD FISICA.
 - CONVIVENCIA Y SEGURIDAD: EMISION CONSTANTE DE HUMOS HACIA LAS VIVIENDAS CERCANAS

2. PETICIONES
CON BASE EN LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

1. REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC) TECNICA AL PUESTO DE COMIDA REFERENCIADO.
2. VERIFICAR LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS DEL ESTABLECIMIENTO INFORMAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS DE SALUD PUBLICA.
3. TOMAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE REUBICACION NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA LIBRE MOVILIDAD DEL ESPACIO PUBLICO Y LA TRANQUILIDAD DEL SECTOR RESIDENCIAL.
4. INFORMARME DE LAS ACCIONES ADOPTADAS Y LOS RESULTADOS DE LA INSPECCION REALIZADA.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., Le informa que de acuerdo con su requerimiento y teniendo en cuenta que la situación reportada se encuentra asociada principalmente a la ocupación del espacio público por parte de vendedores informales, así como a la inadecuada disposición y abandono de residuos en estas áreas, es pertinente que dicha situación sea puesta en conocimiento de la Alcaldía Local de Kennedy, entidad competente para adelantar las acciones de control, recuperación y preservación del espacio público.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual establece como función de las alcaldías locales:

"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales y locales".

Así mismo, el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 establece los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección

de residuos, así como las medidas correctivas aplicables frente a dichas conductas. En este sentido, corresponde a las autoridades locales y de policía adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 2.3.2.2.3.47 del Decreto 1077 de 2015 dispone que los vendedores estacionarios debidamente autorizados deben mantener limpios los alrededores de sus puestos de venta, contar con recipientes para el almacenamiento de los residuos generados por su actividad y presentarlos adecuadamente al prestador del servicio público de aseo para su recolección. De igual manera, la norma establece que el control y vigilancia del cumplimiento de estas obligaciones se encuentra a cargo de las autoridades de policía.

En este contexto, es preciso indicar que no se encuentra dentro de las competencias de la empresa prestadora del servicio público de aseo informar, capacitar o definir de manera individual a los vendedores informales o ambulantes los horarios, frecuencias y sitios para la presentación de residuos, toda vez que estos ocupan espacio público sin que, en muchos casos, cuenten con las autorizaciones correspondientes ni con sistemas adecuados para el almacenamiento temporal de los residuos generados por su actividad, situación que dificulta el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas previstas para la prestación del servicio.

Por lo anterior, la solución de la problemática descrita requiere la intervención de las autoridades competentes en materia de espacio público, convivencia ciudadana y control policivo, con el fin de adelantar las acciones correspondientes respecto a la ocupación indebida del espacio público y al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión adecuada de los residuos generados por estas actividades.

DECISIÓN.

De acuerdo con el requerimiento, la situación reportada está relacionada con la ocupación del espacio público por vendedores informales y la inadecuada disposición de residuos. Por lo anterior, se remite a la Alcaldía Local de Kennedy y a las autoridades de Policía, competentes para realizar las acciones de control, recuperación y preservación del espacio público, así como las medidas correspondientes frente al manejo de residuos. La empresa prestadora del servicio de aseo no tiene competencia para controlar la ocupación del espacio público ni regular individualmente a los vendedores informales.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 21 de agosto de 2026

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.





Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co

Elaboró: Bguerra

